

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 27 de Febrero de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836; la Asociación general de Ganaderos del Reino, en acuerdo de las juntas de Otoño, (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró que en adelante, deben tener voto, todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distinción de serranos ni riveriegos; y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia Asociación, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo: mediante que según otra Real orden de 15 de Julio de 1836, reproducida por Real decreto de 27 de Junio de 1839, siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto la Comisión permanente de la Asociación, ha acordado anunciar, que el día 25 de Abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó 25 vacas ó 18 yeguas de su propiedad: lo que deberán acreditar con certificación del Ayuntamiento del pueblo don-

de hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociación. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido, para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificación y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demás vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público de servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales y esponer lo que conceptúen conveniente.

Lo que con acuerdo de la comisión permanente, participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1841. = José Segundo Ruiz. = Sr. Gefe político de la provincia de Segovia.

CAPITANIA GENERAL.

Orden de la Regencia de 14 de Febrero, acompañando copia de la nota dirigida por el enviado extraordinario de

Portugal la sancion del reglamento sobre la navegacion del Duero.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 14 del actual me dice lo que sigue :

«Excmo. Sr.=El Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente: =Paso á manos de V. E. la adjunta copia de una nota que me ha dirigido con fecha de ayer el Sr. Mariscal de Saldanha, enviado extraordinario de Portugal, anunciándome que las Cámaras de aquel reino han aprobado, y S. M. F. sancionado el reglamento que ha de poner en ejecucion el célebre convenio de 31 de Agosto de 1835, relativo á la navegacion del Duero. Al hacer á V. E. esta importante comunicacion, me encarga la Regencia manifestar á V. E., que habiendo accedido el Gabinete de Lisboa á las justísimas reclamaciones del Gobierno de S. M., desaparece todo motivo de hostilidad, y queda restablecida la antigua armonía entre los dos paises.=Lo que de orden de la Regencia provisional del Reino traslado á V. E. para su inteligencia y satisfaccion, acompañándole copia de la nota que se cita.

Copia de la nota que se cita.

Primera Secretaria del Despacho de Estado.= Traduccion.=El infrascrito enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. F. en mision extraordinaria cerca del Gobierno de S. M. C., tiene la honra y satisfaccion de comunicar á V. E. el Sr. D. Joaquin Maria de Ferrer, vice-presidente del Consejo y primer Secretario de Estado, que acaba de llegar el agregado á esta Legacion conde de Almoester, con la importante noticia de haber pasado en la Cámara de Senadores, y haber sido sancionado por S. M. F. el reglamento para la navegacion del Duero, á fin de que pueda ponerse en práctica sin pérdida de tiempo el convenio celebrado entre el Gobierno Portugués y el de S. M. C. en 31 de Agosto de 1835.=El Gobierno de S. M. F., al ordenar al infrascrito que lo eleve al conocimiento de la Regencia, manifiesta la esperanza que de la terminacion de este importante negocio provendrá la buena inteligencia y armonía que siempre han reinado en las dos naciones; y que el Gobierno de S. M. F. tanto ha querido sostener, tengo el mas seguro convencimiento de que la participacion que ahora tengo la honra de elevar al conocimiento de V. E., será inmediatamente seguida de todas las providencias indispensables para que nunca pueda dudarse del completo y perfecto restablecimiento de las sinceras y cordiales relaciones entre los dos Gobiernos. Aprovecho esta ocasion para renovar á S. E. el Sr. Don Joaquin Maria Ferrer las protestas de mi mas distinguida consideracion. Madrid 31 de Enero

de 1841.=Firmado.=Marqués de Saldanha.=Está conforme.=Es copia.=Chacon.»

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta Provincia tan interesante suceso, que ha de ser uno de los principales ramos de prosperidad para los pueblos de Castilla la Vieja, tan dignos por sus virtudes de este bien, he mandado publicarlo por bando é insertarlo en los Boletines oficiales del distrito. Valladolid 19 de Febrero de 1841.=José Carratalá.

GOBIERNO POLITICO.

Decreto de la Regencia de 9 de Febrero, mandando devolver las fincas á los que las obtuvieron por premio durante las épocas constitucionales.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 9 del presente, me comunica la orden de la Regencia, que á continuacion se inserta.

«La Regencia provisional del Reino se ha servido disponer con fecha 4 del actual el siguiente decreto.=La Regencia provisional del Reino, para que tenga cumplido efecto lo determinado por las Córtes en 13 de Mayo de 1837, y aclarar las dudas que sobre su inteligencia han ocurrido, se ha servido decretar lo siguiente:

Art. 1.º Que á los militares ó braceros que á consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 4 de Enero de 1813, obtuvieron terrenos en cualquiera de las épocas en que ha regido, no se les inquiete en su posesion y disfrute.

Art. 2.º Que á los que hayan sido despojados al restablecimiento del Gobierno absoluto de terrenos de que estuviesen en posesion por repartimiento que se les hiciera en dichas épocas, en cumplimiento del citado decreto, se les restituya á ella inmediatamente.

Art. 3.º Que si esto no fuese posible por enagenacion de los terrenos, se forme el oportuno espediente, y los Gefes políticos oyendo á las Diputaciones provinciales, propongan los medios de indemnizar á los que por dicha causa no puedan obtener la restitucion.

Art. 4.º Que cese desde la publicacion de este decreto la exaccion de todo cánon que se haga por los espresados terrenos á

los militares á quienes se concedieron gratuitamente, continuando lo que en el mismo decreto de 1813 se estableció respecto de los pueblos á quienes se adjudicaron. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—Y de órden de la misma Regencia lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y se reproduce para su notoriedad, previniendo á los Sres. Alcaldes la den toda la publicidad posible y el mas puntual y exacto cumplimiento en la parte que les corresponde. Segovia 16 de Febrero de 1841.—*Laureano María Muñoz.*

Orden de la Regencia de 14 de Febrero, mandando cerrar las sociedades ó tertulias patrióticas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 14 del corriente me comunica la órden de la Regencia provisional que sigue:

»Enterada la Regencia provisional del Reino de que en algunos pueblos de la Monarquía se han establecido sociedades ó tertulias patrióticas, en las cuales se leen periódicos y se debaten cuestiones políticas en público, teniendo presente que no se ha restablecido el decreto de 1.º de Noviembre de 1822, que autoriza bajo ciertas formalidades aquellas reuniones; que en 20 de Setiembre de 1836 á petición del Ayuntamiento de Madrid fueron prohibidas, y que las Cortes constituyentes en 15 de Julio de 1837 ni aun admitieron á discusión una proposición en que se pedía el restablecimiento del citado decreto de 1.º de Noviembre de 1822; se ha servido mandar prevenga á V. S. proceda á cerrar inmediatamente cualquier sociedad ó tertulia patriótica que en la provincia de su mando se haya instalado, y no permita que se instale en lo sucesivo, procediendo como previenen las leyes, contra los infractores de esta determinación tan necesaria para el órden público, que la Regencia está decidida á conservar á toda costa y sin tener consideraciones de ningun género con los que intenten alterarlo. De órden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su

inteligencia y exacto cumplimiento.”

Y lo comunico para conocimiento del público, y que los Sres. Alcaldes cuiden de su cumplimiento. Segovia 22 de Febrero de 1841.—*Laureano María Muñoz.*

Matías Roldán, natural de Madriguera, obtuvo licencia absoluta en el presidio peninsular de Sevilla en 5 de Enero próximo pasado, de donde salió el 7 de dicho mes en compañía de María Fernandez, muger del soldado de la seccion de invalidos, Francisco Ruiz; encargada la busca y captura de ambos por el fiscal militar de dicha plaza, en atención á resultar contra ellos indicios del asesinato cometido en la persona del subteniente graduado D. Federico Fontana, sargento primero de la referida seccion de inválidos: ordeno á VV. procuren averiguar su paradero, y siendo habidos aseguren sus personas, ó la del que se presentare, á cuyo efecto se espresan á continuación las señas de ambos, y las remitirán por tránsitos de justicia á este Gobierno político á los efectos que haya lugar. Segovia 25 de Febrero de 1841.—*Laureano María Muñoz.*—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas. Matías Roldán Rodriguez, hijo de Miguel y de Ana María, natural de Madriguera, de 26 años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.

María Fernandez, estatura regular, edad 35 años, pelo bastante cano, nariz regular, ojos pardos chicos, cara pequeña y redonda, dentadura muy blanca, los dientes muy pequeños y completos, una cicatriz pequeña en el lado derecho de la cara, otra cicatriz negra en la frente hácia el lado izquierdo, y otra grande en la parte superior del pecho izquierdo de resultas de una postema.

Comision provincial de instruccion primaria.

Por el Boletín oficial núm. 14 de 2 del corriente se publicó el anuncio que sigue:

»En debido cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en 17 de Octubre de 1839, en el reglamento aprobado para los exámenes de maestros de primeras letras, he tenido á bien señalar desde el 8 de Marzo próximo hasta el 22 del mismo, para los exámenes de los que soliciten aspirar al magisterio de primeras letras, y desde dicho día 22 hasta el 30 para los de las maestras de niñas.

Los que soliciten ser examinados para maestros se presentarán el día 5 del mismo mes en la secretaría de este Gobierno político con los documentos que señala el art. 15 del Real decreto citado, inserto en el Boletín oficial núm. 94 de 6

de Agosto último; y las que aspiran al magisterio de niñas lo verificarán el día 23 de dicho mes de Marzo con los documentos que prescribe el artículo 38 del reglamento, inserto también en el Boletín núm. 94 citado, debiendo advertir que conforme á lo dispuesto por S. M. en dicho reglamento, no se admitirá á exámen pasados los tres días señalados hasta el mes de Setiembre. Segovia 30 de Enero de 1841.—Laureano María Muñoz.”

Lo que se anuncia de nuevo para mayor publicidad, en virtud de acuerdo de esta comisión en la junta celebrada el 23 del corriente. Segovia 24 de Febrero de 1841.—El Presidente, *Laureano María Muñoz.*—*Manuel de Valenzuela*, Srio.

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia, está señalado para la subasta de las obras en reparación de las fincas nacionales que á continuación se expresan,

el día 2 del próximo Marzo venidero, y hora de doce á una de su tarde en la casa Intendencia.

La de albañilería, en el edificio convento de religiosas de la Encarnación de esta ciudad, presupuestada en 1140 rs.

La de carpintería en el molino harinero, titulado de la Mata, término de Collado-hermoso, presupuestada en 240 rs.

En la cantidad de 8655 rs. y 33 mrs., ha sido capitalizada la hacienda labrantía que en término de Montuenga correspondió á religiosas de la Encarnación de la villa de Arévalo, cuya cantidad servirá de tipo á la subasta.

Estando encargado D. Juan de la Mata Negro, como socio de la compañía que remató el partido de Sepúlveda y Pedraza por lo respectivo al ramo de Aguardiente y licores en el año de la fecha, se previene á los individuos subarrendatarios de los pueblos, que de ninguna manera entreguen cantidad alguna á cuenta de las obligaciones que tienen otorgadas, no siendo al dicho D. Juan de la Mata Negro; pues de lo contrario no tendrán valor ni efecto las cartas de pago que dieren los demas socios, pues que para ello está autorizado en forma.

Indice de las órdenes insertas en este mes de

Núms. del Boletín.	Fechas.	OBJETO.	FEBRERO.
14	2	Junta de sanidad.. . . .	Orden de la Regencia de 7 de Enero, declarando las atribuciones de la Dirección general de Estudios y Junta suprema de Sanidad.
		Caminos.	Otra de 14 de id., recomendando una memoria que se ha publicado con el título de <i>Nuevo método de construcción de caminos vecinales y rurales.</i>
15	4	Repartimiento de pleitos.	Otra de 13 de id., mandando se lleve á debido efecto la de 31 de Marzo de 1836.
		Jueces de prim. instancia.	Otra de 24 de id., señalando el tiempo en que se han de presentar á servir sus destinos los que sean nombrados para Jueces de primera instancia.
		Hierro colado.. . . .	Otra de 6 de id., señalando el derecho que debe pagar el <i>hierro colado.</i>
		Abono de raciones. . . .	Otra de 20 de id., mandando que á los amnistiados procedentes de Francia se les suministre con las raciones que la misma expresa.
		Compatronos.	Otra de 17 de id., mandando quede sin efecto la de 17 de Marzo de 1840, que trata del nombramiento de compatronos en memorias y obras pias.
17	9	Cigarros de papel.	Otra de 11 de id., para la baja de precio de las cajetillas de cigarros de papel.
		Resarcimiento de daños. .	Otra id. de id., mandando formar expediente en averiguación de los daños causados á los pueblos por la facción
		Padron general.	Decreto de la Regencia de 24 de Enero, mandando llevar á efecto el padron general del movimiento de población.
18	11	Pasaportes.	Orden de la Regencia de 18 de id., con disposiciones para la expedición de pasaportes para Ultramar.
21	18	Auxilios.	Otra de 16 de Diciembre, mandando á los Alcaldes presten su auxilio á los dependientes de la Hacienda pública
22	20	Censo de riqueza.	Decreto de la Regencia de 7 de Febrero, mandando formar el censo general de riqueza en todos los pueblos.
23	23	Abono de tiempo.	Orden de la Regencia de 2 de id., mandando á los Capitanes generales entiendan en la clasificación del doble tiempo á los retirados que lo soliciten.
		Licencias militares. . . .	Decreto de la Regencia de 6 de id., mandando expedir la licencia absoluta á los del reemplazo de 1831 y demas que en el mismo se expresa.
		Panteon nacional.	Otro de 7 de id., destinando el convento de S. Francisco el Grande de la corte, para Panteon nacional.
		Facciosos presentados. .	Orden de la Regencia de 6 de id., mandando regresen á sus primitivos cuerpos los presentados de las facciones que hayan pertenecido á nuestro Ejército.
24	25	Armamento.	Otra de 12 de Diciembre, para el modo de repartir el armamento sobrante, y medios de proporcionar lo necesario para la Milicia nacional.
		Idem.	Otra de 4 de Febrero, prohibiendo la introducción de armamento extranjero.
25	27	Navegacion del Duero. .	Otra de 14 de id., acompañando copia de la nota dirigida por el enviado extraordinario de Portugal con la sancion del reglamento sobre la navegacion del Duero.
		Fincas nacionales.	Decreto de la Regencia de 9 de id., mandando devolver las fincas á los que las obtuvieron por premio durante las épocas constitucionales.
		Sociedades patrióticas. .	Orden de la Regencia de 14 de id., mandando cerrar las sociedades ó tertulias patrióticas.